

Síntesis de la inconstitucionalidad:

Por resolución de seguimiento de 13 de enero de 2020, la Sala de lo Constitucional requirió a la Asamblea Legislativa rendir un nuevo informe sobre las acciones tomadas para cumplir con la sentencia de 23 de diciembre de 2016 pronunciada en este proceso. Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

- I. Contenido de nuevo informe requerido a la Asamblea Legislativa.
- II. Vetos por inconstitucionalidad de los D. L. nº 550/2020 y 564/2020.
- III. Controversia constitucional 1-2020.
- IV. Resolución de las peticiones de la Asamblea Legislativa y conclusiones sobre el seguimiento de la sentencia de inconstitucionalidad 156-2012.
- V. Modulación de los efectos de la sentencia en la etapa de seguimiento al cumplimiento de la misma.

Resuelve:

1. Declárase no ha lugar la petición de la Asamblea Legislativa realizada en el informe de 30 de enero de 2020, relativa a que este tribunal le conceda una prórroga del plazo para implementar el voto de los connacionales domiciliados en el extranjero en elecciones municipales hasta el año 2024. La razón es que tal aspecto ya fue regulado por la misma Asamblea en el Decreto Legislativo nº 564, de 6 de febrero de 2020 —emitido posteriormente a tal petición—, lo cual no fue cuestionado en el veto presidencial resuelto en la sentencia de la controversia 1-2020.
2. Tiénese por cumplida la sentencia de 23 de diciembre de 2016, emitida en este proceso de inconstitucionalidad, en lo relativo a la regulación del derecho al sufragio activo en elecciones legislativas y municipales de los salvadoreños con domicilio en el exterior, mediante las reformas a la Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales, realizadas por el Decreto Legislativo número 564, de 6 de febrero de 2020, declaradas constitucionales en este punto por la sentencia de la controversia 1-2020.
3. Tiénese por incumplida la sentencia de 23 de diciembre de 2016, pronunciada en este proceso de inconstitucionalidad, en lo atinente a la regulación del sufragio pasivo en elecciones legislativas y municipales de los salvadoreños con domicilio en el exterior, es decir, la posibilidad de que se postulen y se inscriban como candidatos en dichos comicios. La razón es que las reformas a la Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales, hechas por Decreto Legislativo número 564, de 6 de febrero de 2020, no regulan esta dimensión del sufragio para tales ciudadanos en esos ámbitos, habiendo sido por ello declarado inconstitucional por la sentencia de la controversia 1-2020.



4. Ordénase a la Asamblea Legislativa que, a más tardar el 20 de diciembre de 2020, una vez entre en vigencia el Decreto Legislativo número 564, de 6 de febrero de 2020, realice las adecuaciones normativas pertinentes para posibilitar el ejercicio del derecho al sufragio pasivo de los salvadoreños domiciliados en el exterior en los comicios del año 2024. Asimismo, las instituciones implicadas en las elecciones deberán realizar los ajustes pertinentes para garantizar el ejercicio del aludido derecho –en su vertiente activa y pasiva– para el evento electoral del año 2024. Todo según los términos de la sentencia de 24 de julio de 2020, controversia 1-2020.
5. Ante un eventual incumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, autorícese al Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, para que implemente todos los procedimientos y mecanismos que estime necesarios para garantizar que todos los ciudadanos salvadoreños domiciliados en el exterior puedan inscribirse y postularse como candidatos a diputados o miembros de concejos municipales en el evento electoral de 2024. Para ello, dicho tribunal gozará del margen de acción correspondiente, considerando los términos de la sentencia de 24 de julio de 2020, controversia 1-2020.
6. Notifíquese a todos los intervinientes y al Tribunal Supremo Electoral.

Voto particular disidente del Magistrado Aldo Enrique Cáder Camilot.

“Disiento de la decisión adoptada por los demás Magistrados de la Sala de lo Constitucional, debido a que mi voto no concurre con el de ellos respecto de los efectos de la resolución (considerando IV), en el sentido que, a su parecer, estos deben hacerse efectivos para los comicios del año 2024, mientras que a mi juicio debieron serlo para las próximas elecciones, es decir, el 2021. Para sustentar mi postura en relación con el caso, abordaré los temas que siguen:

- (I) La jurisprudencia constitucional como fuente de Derecho;
- (II) la vinculatoriedad de las normas de derecho fundamental; y
- (III) las razones particulares del voto disidente.

(...) “No comparto que los efectos de la decisión se hayan diferido hasta los comicios del 2024, porque, según mi opinión en relación con el caso, debió darse primacía a la Constitución y jurisprudencia como fuente de Derecho y a la eficacia del derecho fundamental concernido, sobre cualquier traba procedimental o sobre cualquier escollo formal temporal, en atención exclusiva — como se ha expresado— a la circunstancia de que en el presente caso el retardo en cumplir adecuadamente con la sentencia ha sido excesivo, y de que la autoridad obligada ha dispuesto de un margen prudencial de tiempo para poder cumplirla.

Por ello, la sentencia debió hacerse efectiva para las elecciones que se realizarán en el 2021, incluso cuando esto hubiese supuesto cierta dificultad financiera, técnica o logística para los órganos involucrados”.

San Salvador, lunes 27 de julio de 2020

